



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 245

Santa Cruz, 01 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, por párrafo I del artículo único del Decreto Supremo N° 1678 del 07 de agosto del 2013, se autoriza a la Ministra de Planificación de Desarrollo para que en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia suscriba un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF) por un monto de hasta \$35.000.000.00 (Treinta y Cinco millones 00/100 Dólares Americanos) que serán destinados al financiamiento parcial del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia.

Que, en su párrafo III el mismo Decreto Supremo manifiesta que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se hará cargo de la Contraparte Local y asumirá el repago de la deuda. En este sentido, el párrafo IV autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la suscripción del respectivo Convenio Subsidiario con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en su condición de Organismo Ejecutor, para la transferencia de recursos externos y ejecución del Contrato de Préstamo, a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Vice ministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

Que, mediante Ley Nacional N° 426, del 29 de octubre de 2013, se aprueba el Contrato de Préstamo, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento – CAF, en fecha 8 de agosto de 2013, por la suma de hasta \$us.35.000.000.- (Treinta y Cinco Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), destinados al financiamiento parcial del “Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia”.

Que, para el logro de los objetivos del “Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia”, se debía crear una instancia dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz como responsable de la ejecución del Contrato de Préstamo aprobado mediante Ley Nacional N°426.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las atribuciones dispuestas tanto en el Contrato de Préstamo así como en el Convenio Subsidiario, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental en el ejercicio de su facultad de autogobierno, decide crear una instancia pública desconcentrada, especialmente encargada de ejecutar el “Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia”.

Que, bajo esta premisa mediante Decreto de Designación N° 031 A, del 17 de enero del 2014, se crea la Delegación Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia, y luego mediante Decreto de Designación N° 044 del 03 de junio del 2014, se designa al ciudadano Luis Fernando Terceros Suarez, como Delegado Departamental de dicho Programa a partir del 3 de junio del mismo año.

Que, en virtud al cambio de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se dio en razón a la renuncia de Rubén Costas Aguilera al cargo del Gobernador del Departamento, los Secretarios Departamentales y otros servidores públicos de libre nombramiento pusieron sus cargos a disposición, quedando ratificado como Delegado del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia el ciudadano Luis



Fernando Terceros Suarez, mediante Decreto de Designación N° 055, del 07 de enero del 2015.

Que, con posterioridad, se emite la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental, el 15 de julio del 2015, la cual aboga el Decreto de Designación N° 031 A antes indicado, regulando todo lo relativo a la Delegación Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia.

Que, la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), la cual establece la estructura del Órgano Ejecutivo Departamental, su composición, así como el número y atribuciones de las Secretarías Departamentales, misma que luego es respaldada por la Ley Departamental N° 102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, del 15 de julio del 2015.

Que, de acuerdo al artículo 34 de la LOED, la Delegación Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia tiene entre sus atribuciones, planificar, diseñar, evaluar, priorizar y ejecutar los proyectos de electrificación e infraestructura en los sectores estratégicos en los términos previstos en el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento (CAF), entre otras.

Que, según el artículo 31 de la LOED, las Delegaciones Departamentales son instancias del Ejecutivo Departamental creadas de forma transitoria o temporal por la Gobernadora o el Gobernador para fortalecer áreas específicas en la gestión del Gobierno Autónomo Departamental. Serán creadas mediante Decreto Departamental de acuerdo a las necesidades identificadas por la Gobernadora o el Gobernador durante su gestión y conforme al presupuesto departamental; el mismo que deberá establecer su organización interna y atribuciones.

Que, por el artículo 32 de la misma Ley, se establece que las Delegadas o Delegados son las servidoras o servidores públicos que dirigen las Delegaciones Departamentales y son los máximos responsables de cumplir con las atribuciones y funciones encomendadas expresamente por la Gobernadora o el Gobernador. Serán nombrados en el cargo mediante Decreto de Designación y deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Secretarías o Secretarios Departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, la LOED define en su artículo 33 que la Delegación Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia es una instancia creada con el propósito de implementar el Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia”, mismo que será financiado por la Corporación Andina de Fomento (CAF) según lo dispuesto en el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia autorizado mediante Decreto Supremo N° 1678 y ratificado por Ley Nacional N° 426, y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, como contraparte local asumiendo el repago de la deuda contraída.

Que, en el mismo texto legal en su Disposición Final Tercera, determina que la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, mediante Decreto o Decretos Departamentales, reglamentará la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental.



Que, con la finalidad de lograr una eficiente y efectiva gestión del Órgano Ejecutivo Departamental en beneficio del interés colectivo del Departamento de Santa Cruz, se aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental, mediante Decreto Departamental N° 232 del 25 de abril del 2016.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Reglamento a la LOED, la Delegada o Delegado también tiene entre sus atribuciones actuar como Responsable de los Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC), ejerciendo todas y cada una de las atribuciones y funciones que le confieren las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS); actuar como Responsable de Procesos de Contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior, conforme a la reglamentación emitida por la Contraloría General del Estado y suscribir por delegación los convenios, acuerdos, contratos y otros instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el marco del Contrato, entre otras.

Que, para optimizar la operatividad de la Delegación Departamental por mandato del artículo 21 del Reglamento a la LOED, se le delegan a su titular las facultades de suscribir contratos administrativos de bienes y servicios, sus respectivas ampliaciones, modificaciones y resoluciones dentro del límite de la cuantía de las modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) fijada por las NB-SABS y los decretos modificatorios o complementarios que correspondan; suscribir órdenes de servicios o compras derivadas de procesos de contratación, hasta la cuantía máxima definida mediante Resolución Expresa; designar al Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción en procesos de contratación administrativa; suscribir convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa, reportar a la Contraloría General del Estado los contratos que se suscriban en el Programa y atender las observaciones que hubieren.

CONSIDERANDO:

Qué, mediante Comunicación Interna con Cite C.I.D.RR.HH. 234/2017 FAO del 01 de marzo del 2017, el Director de Recursos Humanos comunica al Gobernador que el Delegado Departamental Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia, Arq. Luis Fernando Terceros Suárez, habría presentado su renuncia habiendo prestado sus servicios hasta el 28 de febrero de la presente gestión, encontrándose por ende el cargo acéfalo a partir del 01 de marzo del 2017.

Qué, bajo este entendido mediante Comunicación Interna con Cite C.I.D.G.N° 133/2017, de la fecha antes indicada, el Gobernador del Departamento instruye se elabore la norma departamental correspondiente para el traspaso de la dependencia funcional del personal de la Delegación del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia a partir del 01 de marzo del 2017, en base al artículo 4 de la Ley Departamental N° 061 que regula la creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, hasta en tanto se designe al titular del cargo.

Que, en efecto el artículo 4 de la Ley Departamental N° 061 que regula la creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, del 03 de septiembre del 2013, define a la “dependencia funcional” como a la relación jerárquica de subordinación de un órgano desconcentrado del Ejecutivo Departamental a una Secretaría Departamental específica, de la



que no depende directamente y que se encuentra relacionada con sus funciones.

Que, a su vez la mentada Ley Departamental N° 061 distingue en el mismo articulado a la “dependencia funcional” de la “dependencia directa”, definiendo como esta última a la relación de subordinación de un órgano del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz respecto de su superior jerárquico, la cual queda gráficamente representada dentro de la estructura orgánica y diseño de una entidad pública aprobado en conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, normas financieras y demás disposiciones jurídicas en vigencia.

Que, de acuerdo al articulado mencionado, dicha dependencia deberá ser determinada por la Gobernadora o Gobernador mediante norma departamental expresa que confiera facultades para supervisar y coordinar su desempeño, sin que dicha relación altere la estructura orgánica en vigencia aprobada mediante Ley Departamental N° 102, ni altere la relación de dependencia directa del personal del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia respecto de la Delegación Departamental contemplada en la LOED.

Que, para dichos efectos se debe revisar el Contrato de Préstamo-Condiciones particulares de Contratación suscrito entre la Corporación Andina de Fomento, el Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, del 08 de agosto del 2013, que en su cláusula octava referida a las “Condiciones Especiales” del Contrato de Préstamo previas al primer desembolso, inciso ii), se preveía la creación de una Unidad de Coordinación de “El Programa” (UCP) operativa dentro de la Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, empero el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en uso de potestad de auto-organización contemplada en el artículo 32 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, derivada del principio de autogobierno que rige a las entidades territoriales autónomas por previsión del artículo 270 de la Constitución Política del Estado, y por la importancia de actividades a ejecutarse dentro del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia”, financiado por la Corporación Andina de Fomento (CAF) decidió crear una Delegación Departamental como instancia desconcentrada dentro de su estructura orgánica específicamente encargada de su ejecución, en vez de crear una mera Unidad de Coordinación que operativamente dependa de su Secretaria de Economía y Hacienda.

Qué, ante la acefalía del titular de la Delegación Departamental y considerando que la misma tiene por finalidad lograr el mejoramiento y construcción de tramos carreteros y puentes en zonas rurales de la Red Vial Departamental y de la implementación de sistemas de electrificación rural en el departamento de Santa Cruz, para asignarse la ejecución del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia” bajo dependencia funcional de alguna Secretaría del Ejecutivo Departamental hasta que se designe al titular, debe procurarse a aquella que por la naturaleza de sus atribuciones tenga mayor afinidad por la materia.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de atribuciones asignadas a las diferentes Secretarías Departamentales del Ejecutivo Departamental consignadas en la LOED, se tiene que la que guarda mayor afinidad



por la materia es la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, por el artículo 23 que le concede facultades para planificar, diseñar y administrar programas y proyectos de infraestructura departamental en coordinación con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, así como proponer y ejecutar las políticas y proyectos departamentales de transporte e infraestructura vial interprovincial e intermunicipal.

Que, a su vez la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial tiene entre sus atribuciones revisar y emitir criterio sobre las especificaciones técnicas para cualquier proyecto de infraestructura que se elabore y ejecute a través de esta Secretaría, de cualquier otra Secretaría o dependencia del Ejecutivo Departamental, o sean ejecutados con recursos departamentales transferidos a otras entidades ejecutoras, sean éstas públicas o privadas; así como fiscalizar las obras para cuya construcción transfiere, aporta o interviene el Gobierno Autónomo Departamental así como supervisar y controlar la calidad de las obras cuya fiscalización no sea ejercida por otra Secretaría Departamental; y emitir opiniones e informes a solicitud expresa de la Gobernadora o el Gobernador.

Que, en cambio de asignarse la dependencia funcional del personal del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia” (PIR-SCZ) a la Secretaría de Economía y Hacienda como se prevé en la cláusula octava del Contrato de Préstamo - Condiciones particulares de Contratación suscrito entre la Corporación Andina de Fomento, el Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, del 08 de agosto del 2013, habría contradicción con las atribuciones asignadas a la Secretaría de Economía y Hacienda por el artículo 21 de la LOED, al ser la encargada de aplicar el sistema de administración de bienes y servicios del Ejecutivo Departamental en el marco de la legislación vigente.

Que, lo anteriormente expresado conllevaría a una concentración de funciones por parte de la Secretaría de Economía y Hacienda quien revestiría simultáneamente la condición de Unidad Solicitante, de Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública y de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior, así como de Unidad Administrativa conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, por las atribuciones y facultades delegadas en los artículos 20 y 21 del Reglamento a la LOED, lo cual deviene en una franca incompatibilidad por ser juez y parte dentro de los procesos de contratación administrativa.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, de manera conjunta con su gabinete y en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la LOED, la Ley Departamental N° 102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, Ley Departamental N° 061 que regula la creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales en vigencia.

DECRETA:

REGULA DEPENDENCIA FUNCIONAL Y DIRECTA DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA RURAL PARA SANTA CRUZ EN BOLIVIA



ARTÍCULO 1 (DEPENDENCIA FUNCIONAL).- Ante la renuncia del Delegado del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia” (PIR-SCZ) y hasta en tanto se designe a un nuevo titular, se asigna al personal y ejecución de actividades de dicho Programa bajo dependencia funcional de la Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial en conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Departamental N° 061 que regula la creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 2 (DEPENDENCIA DIRECTA).- Se mantiene la dependencia directa del personal y ejecución del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia (PIR-SCZ) bajo la Delegación Departamental con la misma denominación, en observancia de lo establecido en Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED) y Ley Departamental N° 102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial.

ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES).- Mientras dure la acefalía del cargo de Delegada o Delegado del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia” (PIR-SCZ) y sin perjuicio de sus específicas atribuciones contempladas en la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo, la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial ejercerá las atribuciones señaladas en el artículo 20 del Reglamento a la LOED, aprobado mediante Decreto Departamental N° 232.

ARTÍCULO 4 (DELEGACION DE FACULTADES).-

- I. En tanto se designe a un nuevo titular de la Delegación Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia (PIR-SCZ) y en conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se delegan las facultades expresamente señaladas en el artículo 21 del Decreto Departamental N° 232 que aprueba el Reglamento a la LOED en favor del servidor público, titular o que interinamente ocupe el cargo de Secretaria o Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
- II. Las atribuciones antes indicadas no podrán a su vez ser delegadas y su ejercicio no exime de responsabilidad a la autoridad delegante, en estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte aplicable al efecto.
- III. Las facultades que no hayan sido expresamente delegadas quedarán reservadas para la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental, especialmente la de resolver recursos administrativos de impugnación.

ARTÍCULO 5 (CONTRATACIONES ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL).-

- I. Las contrataciones administrativas deberán sustanciarse en base a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y a las cuantías establecidas dentro del Contrato de Préstamo aprobado mediante Ley Nacional N° 426 misma que se aplicarán de manera preferente, pudiendo contar con el apoyo del personal de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, la Dirección Administrativa y de la Dirección de Asuntos Jurídicos en sus diferentes fases.



II. Las contrataciones del Personal Eventual se realizarán con el apoyo de la Dirección de Recursos Humanos y se registrará por el Reglamento Interno aplicable en la Gobernación.

ARTÍCULO 6 (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

ARTÍCULO 7 (VIGENCIA Y PUBLICACIÓN).- Esta normativa entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en la casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los un día del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.